

SRL

**RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA Y REITERA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°5/ROL D-027-2019**

**Valparaíso, 14 de junio de 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales- Actualización; y, en la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-027-2019, de 20 de marzo de 2019, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-027-2019, con la formulación de cargos a Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. RUT: 76.555.533-7, cuyo representante legal es Tulio Gutiérrez Strange y a don Tulio Enrique Gutiérrez Strange, como persona natural, cédula de identidad N°7.927.654-5, domiciliados ambos en Avenida Isidoro Dubornais N°707, El Quisco (en adelante también y conjuntamente “la empresa”), en relación con actividades extractivas de áridos en el sector sur de la explanada dunar de Tunquén, denominada La Ventana o Laguna Seca, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso.

2. Mediante Re. Ex. N°3/ROL D-027-2019 se requirió a la Empresa, que informase acerca de cualquier actividad, ya sea extractiva o de cualquier otra índole que lleve a cabo en el área de los pozos N°1 y 2, informando sus características, cantidad (m<sup>3</sup>) y propósitos, con antelación de, al menos 5 días hábiles, en caso de que las actividades impliquen uso de maquinaria o extracción de áridos.

3. Con fecha 30 de mayo, la Empresa remitió un escrito a esta SMA, en el cual señala, en lo medular, que a la fecha no se encuentran activas las faenas extractivas en el pozo N°2, que es el único, sobre el cual, según indica la empresa, ésta puede hacerse cargo y solicita autorización para reanudar la extracción en dicho pozo por una cantidad de 250 m<sup>3</sup> semanales de arena, la que sería almacenada en el mismo predio en el que se encuentra el pozo N°2.

4. Con fecha 5 de junio de 2019, el denunciante, Fundación Tunquén Sustentable, presentó un escrito en el cual, en lo principal solicita denegar la solicitud efectuada por la empresa en escrito de 30 de mayo de 2019, referente a la reanudación de las faenas extractivas; en el primer otrosí, solicita que se pida nuevamente al Tribunal Ambiental que se autorice una medida provisional de paralización de faenas por 30 días, fundado principalmente en el informe de la profesional Pamela Molares, que acompañó el denunciante con fecha 17 de mayo de 2019; en el segundo otrosí, solicita se tengan por acompañadas 3 fotografías del pozo N°2 tomadas, según indica, durante el mes de mayo de 2019, que dan cuenta de que las faenas se encontrarían activas; y en el tercer otrosí se solicita, de estimarse pertinente, se ponga en conocimiento al Servicio de Salud y al Servicio de Impuestos Internos de posibles infracciones de carácter sectorial.

5. En el procedimiento administrativo sancionatorio que se encuentra actualmente en curso, se imputa a la empresa la ejecución de un proyecto de extracción industrial de arena en la Playa Grande de Tunquén que supera los cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice. El material removido entre 2006 y 2018 alcanzó aproximadamente los 254.240m<sup>3</sup>. El monto anteriormente mencionado, proviene de la suma de los montos que se presumen extraídos desde los pozos N°1 y 2, correspondiendo, según los antecedentes que hasta ahora constan en el procedimiento, un volumen estimado de 99.190 [m<sup>3</sup>] de arenas al pozo N°2, y de 155.050 [m<sup>3</sup>] de arenas del pozo N°1.

6. Los volúmenes extraídos en cada pozo son materia de investigación en el contexto del actual procedimiento sancionatorio, con miras a establecer la configuración de la infracción y las medidas que corresponda tomar.

7. En relación con la solicitud que efectúa la empresa referente a la reanudación de faenas cabe señalar que, no está dentro de las competencias de esta SMA la autorización de la ejecución de proyectos o actividades, por lo cual la solicitud resulta improcedente. Al respecto, cabe hacer hincapié en que los proyectos o actividades que de acuerdo a la ley deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no pueden, bajo ninguna circunstancia, ejecutarse sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

8. A mayor abundamiento, en el presente caso existe un riesgo de daño sobre diversos componentes ambientales en caso de que se reanuden las faenas extractivas en cualquiera de los pozos existentes, situación de riesgo que ya ha sido acreditada por esta SMA y reconocida por el Segundo Tribunal Ambiental al autorizar la medida provisional ordenada mediante Res. Ex. N°448, de 2 de abril de 2019. En tal sentido, de reanudarse las faenas extractivas se darían los supuestos que ameritarían solicitar nuevamente una medida

provisional de detención de funcionamiento en los mismos términos de la medida provisional previamente ordenada.

9. En razón de lo anterior, cabe reiterar la solicitud efectuada a la empresa en la Re. Ex. N°3/ROL D-027-2019, de informar acerca de cualquier actividad, ya sea extractiva o de cualquier otra índole que se pretenda llevar a cabo en el área de los pozos N°1 y 2, informando sus características, cantidad (m<sup>3</sup>) y propósitos, con antelación de, al menos 5 días hábiles.

#### RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** lo informado por la empresa en su escrito presentado con fecha 30 de mayo de 2019.

II. **NO ACOGER** la solicitud de la empresa efectuada con fecha 30 de mayo, de reanudar faenas extractivas en el pozo N°2, por las razones indicadas en el considerando 7 de esta resolución.

III. **A LA SOLICITUD** principal efectuada por el denunciante en su presentación de fecha 5 de junio, estarse a lo resuelto en el resuelto II de esta resolución.

IV. **A LA SOLICITUD** efectuada por el denunciante en el primero otrosí de su presentación de fecha 5 de junio, estarse a lo resuelto en su oportunidad.

V. **TENER POR ACOMPAÑADAS** las fotografías adjuntadas por el denunciante en su presentación de fecha 5 de junio.

VI. **A LA SOLICITUD** efectuada por el denunciante en el segundo otrosí de su presentación de fecha 5 de junio, estarse a lo resuelto en su oportunidad.

VII. **SOLICITAR** a la empresa que informe acerca de cualquier actividad, ya sea extractiva o de cualquier otra índole que se pretenda llevar a cabo en el área de los pozos N°1 y 2, informando sus características, cantidad (m<sup>3</sup>) y propósitos, con antelación de, **al menos 5 días hábiles**.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Tulio Gutiérrez Strange, representante legal de Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L., domiciliada en Prat 814, oficina 503, Valparaíso y a Christian Humberto Lucero Marquez, apoderado de José Arón Fliman Grinberg, representante legal de Fundación Tunquén domiciliado en calle Uno Oriente número 304, departamento 204, Viña del Mar.



---

**Andrea Reyes Blanco**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- Jefe Oficina Regional SMA Región de Valparaíso.